

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 1 de 11

PROYECTO DE ACUERDO N°131 14 DE NOVIEMBRE DE 2025

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES GENERALES, LINEAMIENTOS Y MECANISMOS PARA LA ACTIVIDAD DE PASEADORES DE CANINOS EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN

El presente proyecto de acuerdo tiene como finalidad establecer condiciones generales, lineamientos específicos y programas de formación para la actividad de paseadores de caninos en el municipio de Bucaramanga, armonizando las disposiciones del proyecto de acuerdo inicial con las prescripciones de la **Ley 2480 de 2025** (Ley Kiara), que entró en vigor en enero de 2025 y regula los servicios de cuidado para animales de compañía en todo el territorio nacional.

La tenencia de animales de compañía, particularmente caninos, ha experimentado un crecimiento significativo en Colombia. Aproximadamente el 67% de los hogares colombianos poseen mascotas, lo que equivale a más de 4.4 millones de familias. Este fenómeno ha generado una demanda creciente de servicios especializados, entre ellos el de paseadores profesionales de caninos, una actividad laboral que requiere regulación específica que garantice tanto el bienestar de los animales como la protección de los derechos de los usuarios y prestadores del servicio.

La actividad de paseo de caninos constituye un trabajo digno y una forma legítima de subsistencia para numerosas personas, amparada por los artículos 25 y 26 de la Constitución Política que consagran el derecho al trabajo y la libertad de escoger profesión u oficio. Sin embargo, esta actividad debe ejercerse bajo parámetros de bienestar animal, responsabilidad y profesionalismo que protejan a los animales en su condición de seres sintientes, tal como lo ha reconocido reiteradamente la jurisprudencia constitucional.

2. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

2.1. Marco Constitucional

La Constitución Política de Colombia establece en su **artículo 1º** que el Estado colombiano se funda en el respeto de la dignidad humana, de la cual se deriva el deber de protección hacia los animales como seres sintientes. El **artículo 79** consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente. El **artículo 95**, numeral 8, establece como deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

La **Sentencia C-041 de 2017** de la Corte Constitucional estableció que existe un déficit de protección constitucional hacia los animales cuando las normas no garantizan adecuadamente su bienestar, reconociendo que los animales, en su condición de seres sintientes, merecen un trato que excluya la crueldad y reduzca su sufrimiento.

El **artículo 313** de la Constitución Política otorga competencia a los concejos municipales para reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio, así como regular los usos del espacio público.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 2 de 11

2.2. Marco Legal Nacional

El ordenamiento jurídico colombiano cuenta con un marco normativo en materia de protección y bienestar animal:

- **Ley 84 de 1989:** Estatuto Nacional de Protección de los Animales
- **Ley 746 de 2002:** Perros potencialmente peligrosos
- **Ley 1774 de 2016:** Animales como seres sintientes
- **Ley 1801 de 2016:** Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana
- **Ley 2455 de 2025:** Ley Ángel (fortalecimiento contra maltrato animal)
- **Ley 2480 de 2025:** Ley Kiara (servicios de cuidado para animales de compañía)
- **Ley 2499 de 2025:** Centros Regionales de Bienestar Animal

2.3. La Ley 2480 de 2025 (Ley Kiara) como norma rectora

La **Ley 2480 de 2025** regula integralmente los servicios de cuidado para animales de compañía, incluyendo guarderías, hoteles, centros de educación, peluquerías, grooming, spa y **paseadores de perros**.

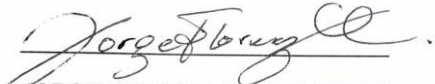
El **artículo 9º** de la Ley 2480 establece específicamente las condiciones para paseadores de perros:

- 1.Personal capacitado certificado en primeros auxilios para perros
- 2.No tener sanciones por maltrato animal
- 3.Realizar valoración comportamental de los animales
- 4.Certificado de salud con vigencia máxima de 6 meses
- 5.Sistema de identificación (collar o microchip)
- 6.Máximo **8 animales por persona**
- 7.Traílla obligatoria en zonas públicas
- 8.Bozal según requerimientos legales
- 9.No prestar servicio a hembras en celo

El **artículo 10** prohíbe collares de pincho, eléctricos o que atenten contra la integridad animal.

El **artículo 21** concede un **período de transición de 2 años** para que los prestadores cumplan con las disposiciones.

Atentamente,



JORGE EDGAR FLOREZ HERRERA
Concejal de Bucaramanga



Daniela Torres Zarate
Concejala de Bucaramanga

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 3 de 11

PROYECTO DE ACUERDO N° ____POR EL CUAL SE
ESTABLECEN CONDICIONES GENERALES, LINEAMIENTOS Y MECANISMOS PARA
LA ACTIVIDAD DE PASEADORES DE CANINOS EN EL MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 1º, 25, 26, 79, 95 numeral 8 y 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1801 de 2016, la Ley 1774 de 2016, la Ley 2455 de 2025, la Ley 2480 de 2025, y

CONSIDERANDO:

1. **Que** la Constitución Política en su artículo 1º establece que Colombia es un Estado social de derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, de la cual se deriva el deber de protección hacia los animales como seres sintientes.
2. **Que** la Constitución en sus artículos 25 y 26 consagra el derecho al trabajo y la libertad de escoger profesión u oficio, debiendo ejercerse en condiciones dignas y justas.
3. **Que** el artículo 79 de la Carta Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, siendo deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente.
4. **Que** el artículo 313 de la Constitución Política faculta a los concejos municipales para reglamentar las funciones y la eficiente prestación de servicios a cargo del municipio.
5. **Que** la Ley 1774 de 2016 reconoció a los animales como seres sintientes que merecen especial protección contra el sufrimiento y el dolor.
6. **Que** la Ley 1801 de 2016 establece la responsabilidad de proteger todas las formas de vida, incluyendo la de los animales como seres sintientes.
7. **Que** la Ley 2480 de 2025 (Ley Kiara) regula los servicios de cuidado para animales de compañía, incluyendo específicamente la actividad de paseadores de perros.
8. **Que** la Corte Constitucional ha reconocido reiteradamente el deber constitucional de protección animal, particularmente en las sentencias C-041 de 2017, C-408 de 2024 y C468 de 2024.
9. **Que** en el municipio de Bucaramanga ha crecido significativamente la tenencia de animales de compañía y la demanda de servicios de paseadores de caninos.
10. **Que** es necesario establecer programas de formación y capacitación para los paseadores de caninos en temas de primeros auxilios, manejo de emergencias y bienestar animal.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO Y ALCANCE. El presente acuerdo tiene por objeto establecer las condiciones generales, lineamientos específicos y mecanismos de formación para la actividad de paseadores de caninos en el municipio de Bucaramanga, en armonía con la Ley 2480 de 2025 y demás normativa nacional vigente en materia de protección y bienestar animal.

ARTÍCULO SEGUNDO. PRINCIPIOS RECTORES. La actividad de paseadores de caninos se regirá por los siguientes principios:

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 4 de 11

- 1.**Bienestar Animal:** Los caninos son seres sintientes que merecen un trato digno y respetuoso
- 2.**Dignidad del Trabajo:** La actividad constituye un trabajo legítimo y digno
- 3.**Tenencia Responsable:** Responsabilidades compartidas respecto al bienestar del animal
- 4.**Profesionalización:** Ejercicio con conocimientos técnicos especializados
- 5.**Protección de Usuarios:** Servicios prestados con transparencia y responsabilidad
- 6.**Convivencia Ciudadana:** Contribución a la armonía y uso responsable del espacio público

ARTÍCULO TERCERO. DEFINICIONES. Se adoptan las siguientes definiciones:

- 1. **Animal de Compañía:** Animal doméstico que convive con el ser humano con fines de compañía
- 2. **Paseador de Caninos:** Persona que presta servicio de paseo y cuidado temporal de caninos
- 3. **Tenedor Parcial o Temporal:** Persona que asume cuidado y custodia de un canino por período determinado
- 4. **Bienestar Animal:** Estado de armonía física y mental incluyendo nutrición, confort, ausencia de dolor
- 5. **Ser Sintiente:** Animal con capacidad de experimentar sensaciones, emociones y estados mentales
- 6. **Trailla:** Cuerda, cinta o cadena para controlar y guiar al canino
- 7. **Arnés:** Dispositivo que se coloca alrededor del pecho y hombros del canino
- 8. **Bozal:** Utensilio que se coloca en el hocico del canino para prevenir mordeduras
- 9. **Valoración Comportamental:** Evaluación del temperamento y características de comportamiento
- 10.**Etología Canina:** Estudio científico del comportamiento natural de los caninos

CAPÍTULO II - REQUISITOS Y CONDICIONES PARA PASEADORES

ARTÍCULO CUARTO. REQUISITOS PARA EJERCER LA ACTIVIDAD. Las personas que ejerzan la actividad de paseadores de caninos deberán cumplir con:

- 1.**Mayoría de Edad:** Ser mayor de 18 años
- 2.**Formación y Capacitación:** Estar capacitado en bienestar animal, etología y tenencia responsable
- 3.**Certificación en Primeros Auxilios:** Certificación vigente en primeros auxilios para caninos
- 4.**Antecedentes:** No tener sanciones por maltrato animal.
- 5.**Conocimiento Normativo:** Conocer normativa sobre protección animal y convivencia ciudadana
- 6.**Identificación de Riesgos:** Capacidad para identificar situaciones de riesgo

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 5 de 11

PARÁGRAFO PRIMERO: La Administración Municipal diseñará programas de formación gratuitos disponibles permanentemente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Durante el período de transición de dos (2) años establecido en la Ley 2480 de 2025, los paseadores en ejercicio podrán continuar, pero deberán participar en programas de formación.

ARTÍCULO QUINTO. ELEMENTOS MÍNIMOS. Los paseadores deberán portar:

- Medio de Comunicación:** Teléfono móvil en funcionamiento
- Identificación Visible:** Credencial, chaleco o brazalete identificando como paseador profesional
- Sistema de Sujeción:** Traíllas y arneses adecuados (prohibidos collares de ahogo, pincho o eléctricos)
- Hidratación:** Bebederos portátiles y agua potable
- Aseo:** Bolsas desechables biodegradables para recolectar deposiciones
- Botiquín de Primeros Auxilios:** Kit básico incluyendo gasas, vendas, antiséptico, guantes, termómetro
- Bozales:** Cuando sea requerido por normativa o valoración comportamental
- Registro de Información:** Ficha con datos del propietario, animal y emergencias veterinarias

ARTÍCULO SEXTO. CONDICIONES SOBRE LOS CANINOS. Los caninos objeto del servicio deberán cumplir con:

- Sistema de Identificación:** Collar marcado o microchip
- Certificado de Salud:** Emitido por médico veterinario, vigencia máxima 6 meses
- Valoración Comportamental:** Realizada según parámetros técnicos
- Características del Servicio:** Teniendo en cuenta características individuales de cada canino
- Agrupación Compatible:** Caninos compatibles en tamaño, edad y socialización
- Trailla y Bozal:** Obligatorios en zonas públicas
- Exclusiones del Servicio:** No se prestarán servicios a:
 - Hembras en celo
 - Caninos con enfermedades infectocontagiosas
 - Cachorros menores de 4 meses sin vacunación
 - Caninos con condiciones de salud contraindicadas

ARTÍCULO SÉPTIMO. LÍMITES Y CONDICIONES DE PRESTACIÓN 1. **Límite de Animales:** Máximo 8 caninos por persona

- Duración y Frecuencia:** Mínimo 30 minutos de actividad efectiva
- Horarios:** Preferentemente evitando temperaturas extremas
- Rutas y Espacios:** En parques y zonas verdes, evitando riesgo de accidentes

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 6 de 11

5. **Hidratación y Descanso:** Ofrecer oportunidades durante el paseo
6. **Recogida de Deposiciones:** Inmediata y depositadas en lugares designados
7. **Supervisión Constante:** Atención permanente sobre todos los caninos

CAPÍTULO III - FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN

ARTÍCULO OCTAVO. PROGRAMA MUNICIPAL DE FORMACIÓN. La Administración

Municipal implementará un Programa de Formación que incluya:

1. Módulo de Bienestar Animal y Tenencia Responsable

- Reconocimiento de animales como seres sintientes
- Cinco dominios del bienestar animal
- Necesidades físicas, emocionales y comportamentales
- Señales de estrés, miedo, dolor y enfermedad
- Prevención del maltrato animal

2. Módulo de Etología Canina

- Comportamiento natural de caninos
- Lenguaje corporal y comunicación
- Socialización y manejo de interacciones
- Identificación de problemas de comportamiento
- Técnicas de manejo sin violencia

3. Módulo de Primeros Auxilios y Manejo de Emergencias

- Evaluación inicial de canino herido o enfermo
- Signos vitales básicos (frecuencia cardíaca, respiratoria, temperatura)
- Primeros auxilios en: heridas, fracturas, golpes de calor, intoxicaciones, atragantamiento, convulsiones, picaduras, deshidratación
- Técnicas de inmovilización y transporte
- RCP básica en caninos
- Protocolo de actuación ante emergencias
- Contacto con servicios veterinarios de emergencia

4. Módulo de Normativa y Responsabilidades

- Marco constitucional y legal de protección animal
- Ley 2480 de 2025 y normativa aplicable
- Derechos y deberes de paseadores y propietarios
- Responsabilidad civil y penal
- Código de Convivencia Ciudadana
- Uso responsable del espacio público

5. Módulo de Técnicas de Manejo y Seguridad

- Uso adecuado de traíllas, arneses y sistemas de sujeción
- Técnicas de manejo de múltiples caninos

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 7 de 11

- Prevención de peleas y conflictos
- Manejo seguro en espacios públicos
- Prevención de fugas

6. Módulo Práctico

- Prácticas supervisadas de paseo
- Aplicación de técnicas de primeros auxilios
- Manejo de situaciones de emergencia simuladas

PARÁGRAFO PRIMERO: Los programas serán gratuitos con al menos 2 convocatorias anuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Al culminar, se otorgará certificado de capacitación como paseador profesional.

ARTÍCULO NOVENO. CERTIFICACIÓN EN PRIMEROS AUXILIOS. La certificación en primeros auxilios es obligatoria. Se reconocerán certificaciones de:

- 1.Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)
- 2.Instituciones educativas reconocidas en medicina veterinaria, zootecnia o afines
- 3.Organizaciones de protección animal reconocidas
- 4.Programas de la Administración Municipal
- 5.Entidades internacionales reconocidas

PARÁGRAFO PRIMERO: Renovación cada 2 años.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Durante transición, facilitación de acceso gratuito.

ARTÍCULO DÉCIMO. PROMOCIÓN DE FORMALIZACIÓN

La Administración promoverá mediante:

- 1.Campañas de información y sensibilización
- 2.Directorio público de paseadores certificados
- 3.Reconocimientos a paseadores destacados
- 4.Articulación con entidades de empleo
- 5.Difusión de beneficios de contratar servicios certificados

CAPÍTULO IV - PROHIBICIONES Y BUENAS PRÁCTICAS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PROHIBICIONES

Quedan expresamente prohibidas:

1. **Uso de Collares de Castigo:** Prohibición de collares de ahogo, pincho, eléctricos
2. **Maltrato Animal:** Golpes, gritos, privación de agua o alimento, exposición a temperaturas extremas
3. **Exceso de Capacidad:** Llevar más de 8 caninos por persona

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 8 de 11

4. Paseo de Animales Excluidos: Hembras en celo, enfermos, no vacunados
5. Negligencia en el Cuidado: Abandono o descuido de animales
6. Agrupaciones Incompatibles: Mezclar caninos que generen estrés o riesgo
7. Incumplimiento de Normas de Convivencia: No recoger deposiciones, generar daños
8. Falta de Identificación: No portar credencial o sin identificación animal
9. Consumo de Sustancias: Prestar servicio bajo efectos de alcohol o drogas
10. Suministro de Medicamentos: Sin autorización escrita y prescripción veterinaria

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. BUENAS PRÁCTICAS. Se recomiendan:

1. Relación basada en confianza y refuerzo positivo
2. Comunicación constante con propietarios
3. Registros fotográficos o audiovisuales
4. Respeto a áreas verdes y espacios públicos
5. Socialización positiva entre caninos
6. Educación a propietarios sobre tenencia responsable
7. Actualización permanente de conocimientos
8. Reporte de maltrato animal a autoridades
9. Contactos actualizados de servicios veterinarios
10. Formalización mediante contratos escritos

CAPÍTULO V - RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN

1.Secretaría de Salud y Ambiente:

- Diseñar e implementar programas de formación
- Coordinar con SENA
- Supervisar requisitos sanitarios
- Promover educación ambiental

2.Unidad de Bienestar Animal:

- Protocolos de valoración comportamental
- Asesoría técnica
- Gestión de directorio de paseadores
- Atención de denuncias de maltrato

3.Secretaría del Interior: Supervisión de convivencia

- Coordinación con Policía Nacional
- Atención de quejas ciudadanas

4.Secretaría de Desarrollo Social:

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 9 de 11

- Promoción de formalización laboral
- Apoyo a emprendimiento
- Acceso a programas de apoyo

PARÁGRAFO: Coordinación mediante Comité Interinstitucional que se reunirá al menos 2 veces al año.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. COORDINACIÓN CON ENTIDADES NACIONALES. La Administración coordinará con:

- 1.**SENA:** Programas de formación técnica
- 2.**SINAPYBA:** Políticas y programas de protección animal
- 3.**COMVEZCOL:** Verificación de certificados veterinarios
- 4.Organizaciones de protección animal reconocidas

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. APOYO A ORGANIZACIONES DE PASEADORES. Se apoyará la conformación de asociaciones, cooperativas o agremiaciones que promuevan profesionalización y adopción de estándares de calidad.

CAPÍTULO VI - SEGUIMIENTO, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Se realizará mediante:

- 1.Visitas de inspección y acompañamiento
- 2.Verificación de requisitos de formación
- 3.Evaluación de quejas y denuncias
- 4.Análisis de indicadores de bienestar animal
- 5.Informes anuales al Concejo

PARÁGRAFO: Carácter preventivo y pedagógico durante transición.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. RÉGIMEN SANCIONATORIO

Incumplimientos darán lugar a:

- 1.**Primera vez:** Llamado de atención y acompañamiento
- 2.**Reincidencia:** Medidas correctivas
- 3.**Incumplimientos Graves:** Multas de 5 a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes
- 4.**Maltrato Animal:** Remisión a Fiscalía General de la Nación

PARÁGRAFO PRIMERO: Sanciones conforme a procedimiento de Ley 2480 artículo 14.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Recursos destinados exclusivamente a protección y bienestar animal.

PARÁGRAFO TERCERO: Controversias sobre servicios conforme a Ley 1480 de 2011.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 10 de 11

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. DENUNCIAS Y PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE. Ciudadanos podrán denunciar incumplimientos ante Administración, Policía o Fiscalía. Denuncias protegidas contra represalias.

CAPÍTULO VII - DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. ARMONIZACIÓN NORMATIVA. El acuerdo se interpreta en armonía con Ley 2480 de 2025, Ley 1774 de 2016, Ley 2455 de 2025, Ley 1801 de 2016, Ley 746 de 2002 y demás normativa nacional en protección animal. En contradicción, prevalecen normas de superior jerarquía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. PERÍODO DE TRANSICIÓN. Conforme Ley 2480 artículo 21, período de transición de 2 años contados desde sanción (máximo julio 2027) para cumplimiento de requisitos. Acompañamiento y asesoría municipal durante este período.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. REGLAMENTACIÓN. La Administración municipal expedirá en 6 meses:

1. Protocolos de valoración comportamental
2. Contenidos y metodologías de formación
3. Procedimientos de inscripción en directorio
4. Mecanismos de coordinación interinstitucional
5. Formatos y procedimientos administrativos

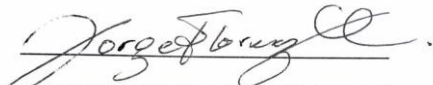
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. DIFUSIÓN Y PEDAGOGÍA. Campañas permanentes sobre:

1. Contenido del acuerdo
2. Derechos y deberes
3. Importancia de bienestar animal
4. Beneficios de servicios certificados
5. Mecanismos de denuncia de maltrato

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS

Rige desde sanción y publicación, deroga disposiciones contrarias, modifica proyecto inicial para armonización con Ley 2480 de 2025 y jurisprudencia constitucional vigente.

Atentamente,



JORGE EDGAR FLOREZ HERRERA
Concejal de Bucaramanga



Daniela Torres Zarate
Concejala de Bucaramanga